

Proceso: Verbal de Pertenencia  
Demandante: María Luz Mery Díaz C.C. 24.391.097  
Diana Patricia Ceballos Díaz C.C. 24.398.523  
Demandado: Ramon Elías Motato Guapacha y Otros  
Radicado: 170424089-002-2017-00152-01

**CONSTANCIA:** Se informa a la señora juez que el día 28/02/2024, la sala civil familia remitió la providencia fechada 20/02/2024, proferida dentro del trámite del recurso extraordinario de revisión adelantado por el señor Ramón Elías Motato Guapacha en contra de la señora María Luzmery Díaz y otros, radicado N° 2023-00079-00. dictada por el MAGISTRADO DR. ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO, en cuya providencia ordenó en su numeral segundo lo siguiente:

*"(...) Segundo: **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado en el proceso declarativo de pertenencia señalado, a partir del auto admisorio de la demanda, inclusive, y **DISPONER** rehacer las etapas procesales teniendo a consideración los criterios vertidos en la parte considerativa de este veredicto. (...)"*

Por lo anterior y atendiendo lo ordenado, Pasa a despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal de pertenencia promovido por las señoras María Luz Mery Díaz y Diana Patricia Ceballos Díaz, en contra de Ramon Elías Motato Guapacha, María Bernarda Upegui Quintero y Personas indeterminadas, que se tramitó en este Juzgado bajo el radicado 2017-00152, para estudiar admisibilidad. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS ALVAREZ AGUIRRE**  
**NOTIFICADOR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Anserma, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 294

Atendiendo a ordenado por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en sentencia emitida dentro del recurso extraordinario de revisión, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de Pertenencia que fuera presentada el 24/08/2017, por las señoras María Luz Mery Díaz y Diana Patricia Ceballos Díaz, en contra de Ramon Elías Motato Guapacha, María Bernarda Upegui Quintero y Personas indeterminadas, a través de apoderado judicial.

Revisada la demanda presentada y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su INADMISION conforme a los siguientes aspectos y se requiere a la parte demandante para que los subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1.- Los certificados de tradición y especial están desactualizados, por tanto, se requiere que se aporten ambos debidamente actualizados, no superior a un (1) mes pues los allegados datan de 07/07/2017.

Proceso: Verbal de Pertenencia  
Demandante: María Luz Mery Diaz C.C. 24.391.097  
Diana Patricia Ceballos Díaz C.C. 24.398.523  
Demandado: Ramon Elías Motato Guapacha y Otros  
Radicado: 170424089-002-2017-00152-01

2. Del estudio del certificado aportado del inmueble perseguido figuran tres direcciones, en la demanda se hizo mención al bien ubicado en la calle 23 # 4-24, deberá aclarar y extender la búsqueda a la carrera 4 # 24-17, y a la carrera 4 22-193 lote # 30, por lo tanto, deberá aportar información sobre cada uno de los bienes inmuebles que se identifican con esa nomenclatura, linderos y propietarios.

3. Aportar los certificados de tradición de cada uno de esos inmuebles antes descritos o la certificación por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad del porque cuenta con diferentes direcciones.

4. Aportar por parte de la Oficina de Planeación esta localidad, la información que repose sobre los bienes inmuebles ubicados en la calle 23 # 4-24, deberá aclarar y extender la búsqueda a la carrera 4 # 24-17, y a la carrera 4 22-193 lote # 30.

5. Aportar por parte IGAC, la información que repose sobre los bienes inmuebles ubicados en la calle 23 # 4-24, deberá aclarar y extender la búsqueda a la carrera 4 # 24-17, y a la carrera 4 22-193 lote # 30.

6. Aportar copia de la Escritura Publica 0545 del 08/07/2010, acorde con la anotación número 9 del criticado de tradición.

7. Aportar el dictamen pericial respectivo del bien objeto de litigio.

8. Aportar los nombres completos, direcciones de notificación de los demandados y de las personas que pudieran verse involucrados dentro del presente trámite; para tal fin deberá agotar todos los medios posibles y aportar prueba de las gestiones de la búsqueda de dichos datos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA promovida a través de apoderado judicial por las señoras MARÍA LUZ MERY DIAZ C.C. 24.391.097 y DIANA PATRICIA CEBALLOS DIAZ C.C. 24.398.523 en contra de RAMON

Proceso: Verbal de Pertenencia  
Demandante: María Luz Mery Díaz C.C. 24.391.097  
Diana Patricia Ceballos Díaz C.C. 24.398.523  
Demandado: Ramon Elías Motato Guapacha y Otros  
Radicado: 170424089-002-2017-00152-01

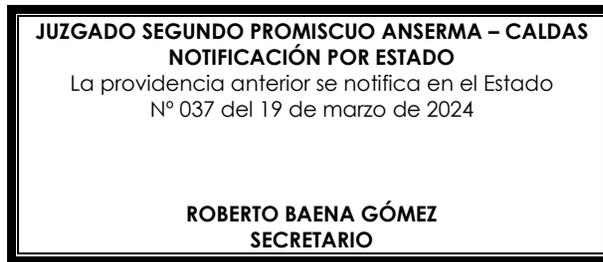
ELÍAS MOTATO GUAPACHA, MARÍA BERNARDA UPEGUI QUINTERO y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado CONRADINO GOMEZ TOBON T.P. 10.627 del CSJ para actuar como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Catalina Franco Arias  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce920004b8ac9360240c48d1c43c4901dc40fd530de2095e0ef3a037bc7a21e**

Documento generado en 18/03/2024 05:08:45 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**